

REF.: OTORGA NUEVO PLAZO DE 180 DIAS A CERTIFICADOS DE SUBSIDIO PROGRAMA PROTECCION AL PATRIMONIO FAMILIAR MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, TÍTULO II Y AMPLIACION DE VIVIENDA TITULO III, REGULADO POR EL DS 255 (V. y U.) DE 2006, DE BENEFICIARIOS(AS), DEL COMITÉ DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA JUAN PABLO II - MI TIERRA, DE LA COMUNA DE FRUTILLAR, REGION DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 313 /

PUERTO MONTT, 29 FEB. 2016

VISTOS

1. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 255, (V. y U.) de 2006 y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en especial lo dispuesto en el artículo 38°;
2. El Decreto Exento N° 673, del 05 de Noviembre de 2010 de la Ministra de Vivienda y Urbanismo, que delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo facultades que indica, para firmar por orden del Ministro de Vivienda y Urbanismo.
3. El Ord. N° 0010 de fecha 05.01.2011, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que establece criterios sobre prórrogas y/o aumentos de plazo para proyectos FSV y PPPF;
4. La Resolución Exenta N° 6680, de fecha 10.09.2013, que destina subsidios habitacionales del Programa de protección del patrimonio Familiar a Proyectos de mejoramiento y ampliación de la vivienda para 120 inmuebles de la comuna de Frutillar, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos;
5. Lo solicitado por el Director Regional de SERVIU, Región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. N° 315, de fecha 27.01.2016, en orden a otorgar prórroga de plazo de certificados de subsidios del Programa Protección Patrimonio Familiar, Mejoramiento Título II y Ampliación de Vivienda título III, de beneficiarios(as) del **COMITÉ DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA JUAN PABLO II - MI TIERRA**, de la Comuna de Frutillar, Región de Los Lagos;
6. El Ord. N°262, de fecha 02 de febrero de 2016, de la SEREMI MINVU, que solicita más antecedentes para analizar procedencia de prórrogas de 120 subsidios en la comuna de Frutillar;
7. Los oficios N°518 de fecha 12.02.2016 y N°667 de fecha 24 de febrero de 2016, del Director Regional de SERVIU, Región de Los Lagos, que complementan el Oficio Ord. N° 315/27.01.2016 señalado en el numeral 5 que precede;
8. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y Decreto Supremo N° 48, de fecha 28 de marzo de 2014, de Vivienda y Urbanismo, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos;

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 315, señalado en los vistos de la presente Resolución, el Director Regional del SERVIU, solicita otorgar una prórroga de plazo a los certificados de subsidio, pertenecientes al Comité de Mejoramiento de Vivienda Juan Pablo II - Mi Tierra, de la comuna de Frutillar, Región de Los Lagos, señalando que las obras se encuentran con un 24,57% de avance, y estas no han podido concluirse encontrándose actualmente las obras paralizadas, y con liquidación del contrato de construcción, por infracción a la cláusula decimo septimo, del mismo;

2. Que, atendido a que el oficio que precede, se recepcionó sin antecedentes, mediante Ord. N°262, de fecha 02 de febrero de 2016, la SEREMI MINVU, solicita se adjunten los documentos, dado que lo que se acompaña es insuficiente para adoptar una decisión y analizar la procedencia de la solicitud de prorrogas del Comité;

3. Que, mediante oficios N°518 de fecha 12.02.2016 y N°667 de fecha 24 de febrero de 2016, el Director Regional de SERVIU, Región de Los Lagos, complementa el oficio Ord. N° 315/27.01.2016 señalado en el numeral 5, de los vistos que preceden, adjuntando los antecedentes solicitados;

4. Que, teniendo los documentos a la vista y analizados los antecedentes, se pudo corroborar que con fecha 10 de marzo de 2014, se firma un Contrato de Construcción y Mandato Postulación Colectiva Proyecto de Mejoramiento de Vivienda "Juan Pablo II - Mi Tierra" títulos II y III, entre el Comité Junta de vecinos Villa Juan Pablo II, el Director Regional SERVIU, en su calidad de representante de la Entidad Patrocinante SERVIU y el representante legal de la empresa Constructora Arrayanes SpA, en que se acuerda efectuar el proyecto habitacional que contempla el mejoramiento y ampliación de 120 viviendas basado en mejoramientos de revestimientos interiores según el título II y ampliación de segundo nivel de las mismas, según título III, del Comité de Mejoramiento de Vivienda Juan Pablo II - Mi Tierra, de la comuna de Frutillar;

5. Que, según se desprende de las actas de reuniones, de fechas 28.07.2015 y 10.08.2015, el Comité Junta de Vecinos Villa Juan Pablo II, plantea en asamblea su disconformidad por el retraso de las obras, expresando la necesidad de definir si se recontracta una nueva empresa o se continua con ella. Por votación de asamblea, se decide dar termino a la relación contractual con la empresa Constructora Arrayanes SpA;

6. Que, en atención a lo que antecede, con fecha 27 de octubre de 2015, mediante Resolución Exenta N°3472, de SERVIU región de Los Lagos, se aprueba Informe Técnico y declara término unilateral de Contrato de Construcción y Mandato con Constructora Los Arrayanes SpA, tendiendo a la vista el Informe de Liquidación de contrato, de fecha 31 de agosto de 2015 y su complemento de fecha 07 de octubre del mismo año. Según se desprende del Informe de Liquidación, los profesionales que lo emiten, recomiendan liquidar el contrato referido, atendido a que el contratista habría incurrido en infracción a la cláusula decimo séptimo, numeral 7, del mismo.

En efecto, según se aprecia de los antecedentes, las obras cuentan con un avance de un 24,57%. Ergo, la cláusula décimo séptimo, numeral 7, del contrato de construcción, establece que, se entenderá que existe un notorio retardo en el avance de obras, cuando dicho avance es inferior al 30% comprometido en el programa de trabajo. A mayor abundamiento, la referida clausula establece que existiendo infracción a esta causal, el comité y el SERVIU, cuentan con un mandato irrevocable, que los faculta a poner término anticipado en forma unilateral al contrato, y convenir con otro contratista la continuación de las obras, hasta el término de las mismas.

7. Que, por otra parte y para efectos de reiniciar las obras del referido Proyecto, y poder contratar una nueva empresa constructora, se requiere que los certificados se encuentren vigentes para proceder a ello, cuestión que en la especie no sucede.

8. Que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Exento N° 673, señalado en el numeral 2 de los vistos de la presente resolución, se delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para firmar por orden del Ministro de Vivienda y Urbanismo, la facultad para conceder una nueva prórroga o nuevo plazo de vigencia a los certificados de subsidio del Programa de Protección del Patrimonio Familiar;

9. Que, considerando todo lo señalado precedentemente, y revisados los antecedentes tenidos a la vista, como asimismo lo expresado desde la División Jurídica a través el Ord. N°0043/05.03.2015, esta SEREMI concluye que, existiendo la facultad delegada, que permite solucionar precisamente situaciones como la referida, respecto de obras que por alguna razón no han podido concluirse durante la vigencia de los certificados de subsidio, la normativa vigente permite prorrogar u otorgar nuevo plazo a los certificados de subsidio, a condición que se haga mediante resoluciones fundadas y cuyo objetivo principal sea la de terminar las obras, sin perjuicio que se deba verificar cabalmente el control de esa ejecución y en definitiva, que tenga

fundamentos tales que permitan justificar la solicitud de nuevo plazo como una solución real de concretar este proyecto, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1. OTORGA NUEVO PLAZO DE 180 DIAS A CERTIFICADOS DE SUBSIDIO del Programa Protección al Patrimonio Familiar Mejoramiento de Vivienda, Título II, y Ampliación de Vivienda Título III, a partir de la fecha de la presente Resolución, a la vigencia de los Certificados de Subsidio, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. Nº 255 (V. y U.) de 2006, correspondiente a 120 beneficiarios(as), pertenecientes al **COMITÉ DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA JUAN PABLO II - MI TIERRA**, de la Comuna de Frutillar, Región de Los Lagos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, SERVIU Región de Los Lagos, deberá velar para que en lo sucesivo las obras sean iniciadas dentro de los plazos establecidos, como asimismo dentro de la vigencia de los respectivos certificados de subsidio, a objeto de no dilatar la concreción del beneficio otorgado a los(as) interesados(as), verificando antes de la contratación de la nueva empresa constructora, cuente con su capacidad económica disponible suficiente o su capacidad máxima de contratación para asumir el nuevo contrato, ya sea que esta empresa se encuentre inscrita en el marco del D.S. 63/1997 (V. y U.) o del D.S. 127/1977 (V. y U.).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y TRANSCRÍBASE

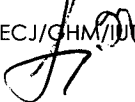
"POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO"


EDUARDO CARMONA JIMENEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE LOS
VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LOS LAGOS


DISTRIBUCION:

- Sr. Director Regional SERVIU Región de Los Lagos
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos
- Departamento Técnico, Área Asistencia Técnica SERVIU Región de Los Lagos
- Archivo Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- Archivo Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos

ECJ/GHM/UV/iut



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

ILSE URRUTIA TRAU
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SECRETARIA REGION DE LOS LAGOS
MINISTRO DE FE
PUERTO MONTE
